

#6316

01/12352

Feb 11/54

 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Res. aprob. del contrato in-
tervenido entre el Estado
Dom. y el señor Federico
Alberto Pérez Matos -

7 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
Febrero 23, 1954.

01138

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3594 de fecha 11 del mes en curso, y del proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Federico Alberto Pérez Matos.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de febrero del 1954.

3594

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted una Resolución aprobatoria de una del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Federico Alberto Pérez Matos, por medio del cual el primero vende al segundo, el Hotel Maguana.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

01/12352



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 27 de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Federico Alberto Pérez Matos, por virtud del cual el primero vende al segundo, el Hotel Maguana, por el precio de RD \$343,700.00.

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veintisiete de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Federico Alberto Pérez Matos, por virtud del cual el primero vende al segundo, el Hotel Maguana, por el precio de RD\$343,700.00, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Francisco de Moya Franco, dominicano, casado, funcionario Público, portador de la cédula número 663, serie 47, sello 3126, quien actúa en virtud de poder conferidole en fecha 24 de enero de 1954, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1832 del 3 de noviembre de 1948, de una parte, y de la otra el señor Federico Alberto Pérez Matos, dominicano, oficinista, soltero portador de la cédula número 5898, serie 50, sello 16027, se ha convenido y pactado el siguiente o

CONTRATO:

PRIMERO: El Estado Dominicano vende real y efectivamente al señor Federico Alberto Pérez Matos por el precio de TRESCIENTOS TREINTICINCO MIL PESOS (RD\$ 335,000.00) más la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (RD\$8,700.00) que le será entregada en efectivo para la compra de nueva existencia, lo que hace un total de TRESCIENTOS CUARENTITRES MIL SETECIENTOS PESOS (RD\$343,700.00) el Hotel "Maguana", establecido en la ciudad de San Juan de la Maguana, construido en la Manzana No.93 jpk.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DE 19

REGISTRADA con el Número

6722

en el folio

54 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

Ayudante de Secretaria
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria de un contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Federico Alberto Pérez Matos.

PAG. 2

del D.C. No.1 de dicha común, de la Provincia Benefactor, incluyendo en él el edificio destinado a dicho negocio y el solar en que se encuentra ubicado, los accesorios y dependencias del edificio así como todo el mobiliario que tiene en la actualidad, todo lo cual ha sido examinado y aceptado conforme por el Comprador y el que le será entregado mediante inventario, por el Administrador General;

SEGUNDO: la presente venta se realiza con las condiciones previstas en la Ley sobre Ventas Condicionales de Inmuebles No.596, del 31 de octubre de 1941 y en consecuencia el Comprador no adquiere el derecho de propiedad mientras no haya pagado la totalidad del precio convenido en la forma como se señalará más adelante;

TERCERO: La suma de TRESCIENTOS CUARENTITRES MIL SETECIENTOS PESOS (RD\$343,700.00) ajustada por las partes como precio de esta venta será pagada en la siguiente forma: mensualmente el Comprador deducirá del producido del negocio un 10% para sus gastos, el cual no excederá de RD\$300.00 mensuales, suma que se fija como el sueldo que ha de devengar como Administrador del negocio que adquiere, y el resto será abonado al precio convenido, hasta su completa cancelación;

CUARTO: Es entendido que el Vendedor se reserva el derecho de la resolución del presente contrato si los Inspectores de Rentas Internas, los de Salud Pública o cualquier otro funcionario del Gobierno no comprueban que el negocio no marcha en forma satisfactoria para los intereses de la colectividad, o no es administrado conforme a los usos y costumbres hasta ahora establecidos; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioros que no hayan sido reparados con la urgencia del caso, o que no ofrecen la presentación necesaria para el buen crédito del Hotel. También se reserva el Vendedor el derecho de Resolución del citado contrato, cuando al juicio del Poder Ejecutivo así convenga a los intereses generales del Estado;

QUINTO: El Comprador se compromete a no traspasar en forma alguna de derecho el presente contrato a ninguna persona, nacional o extranjera; asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel ejecución de

Jpk.



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARÍA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Federico Alberto Pérez Matos.

PAG. 3

este contrato, en conformidad a las disposiciones legales vigentes y que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo deberá dar también lugar a su resolución, a juicio del Poder Ejecutivo, con todas las consecuencias legales pertinentes;

SEXTO: El comprador entrará en posesión del inmueble y del negocio vendidos tan pronto como haya sido firmada la presente venta; y se compromete, además, a llevar en el establecimiento contabilidad organizada, todo, con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato;

SEPTIMO: Una vez satisfecha en su totalidad el pago de la suma de los TRESCIENTOS CUARENTITRES MIL SETECIENTOS PESOS (RD\$343,700.00), el Estado Dominicano por medio del Administrador General de Bienes Nacionales autorizará el traspaso definitivo en la Oficina del Registrador de Títulos correspondientes;

OCTAVO: Es entendido que a partir del presente contrato todos los riesgos quedan a cargo del Comprador.

NOVENO: Los impuestos y derechos de matación y registro sobre la presente venta quedan a cargo del Estado Dominicano.

HECHO Y FIRMADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes. (Firmados) Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales. Federico Alberto Pérez Matos, Comprador.

Yo, Lic. R. Eneas Savión, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, Certifico y doy fé: que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Francisco de Moya Franco y Federico Alberto Pérez Matos, cuyas generales constan y a quienes doy fe conocer, actuando el primero a nombre y representación del Estado Dominicano, y el segundo en su propio nombre, declarándose dichos firmantes bajo juramento que esas son las firmas que acostumbra usar en todos sus documentos.

Jpk.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios imperminiales.

Ciudad Trujillo, R. D. de

19

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARÍA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Federico Alberto Pérez Mates.

PAG. 4

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veintisiete (27) de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) (Firmado) Lic. R. Eneas Seviñón, Abogado-Notario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:

Pablo Otto Hernández.

Porfirio Herrera.

Virgilio Hoepelman.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA

57 DEL 10 *57*

REGISTRADA con el Número

6722

en el folio *14* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de *19* *57*

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA.
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4256

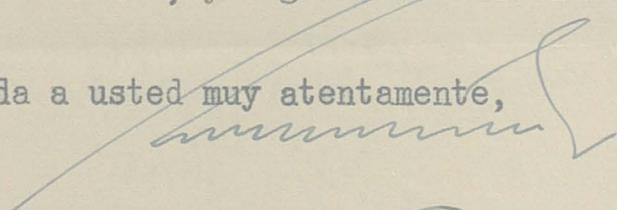
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
27 de febrero de 1954.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1137 de fecha 23 de febrero en curso, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Federico Alberto Pérez Matos, en virtud del cual el primero vende al segundo el Hotel Maguana, por el precio de RD\$343,700.00, ha sido promulgada el 25 del corriente, y registrada con el No. 3771.

Saluda a usted muy atentamente,


Pedro R. Batista C.,
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prbc
am/pr

pr/13044

(1137)

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
Febrero 25, 1964

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Federico Alberto Pérez Matos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

Jf/

P.1/13043



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 53 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 27 de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Federico Alberto Pérez Matos, por virtud del cual el primero vende al segundo, el Hotel Maguana, por el precio de RD\$343,700.00

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veintisiete de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Federico Alberto Pérez Matos, por virtud del cual el primero vende al segundo, el Hotel Maguana, por el precio de RD\$343,700.00, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Francisco de Moya Franco, dominicano, casado, funcionario Público, portador de la cédula número 693, serie 47, sello 3126, quien actúa en virtud de poder conferidole en fecha 24 de enero de 1954, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1832 del 3 de noviembre de 1948, de una parte, y de la otra el señor Federico Alberto Pérez Matos, dominicano, oficinista, soltero portador de la cédula número 5998, serie 50, sello 16027, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO:

PRIMERO: El Estado Dominicano vende real y efectivamente al señor Federico Alberto Pérez Matos por el precio de TRESCIENTOS TREINTA CINCO MIL PESOS (RD\$335,000.00) más la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (RD\$8,700.00) que le será entregada en efectivo para la compra de nueva existencia, lo que hace un total de TRESCIENTOS CUARENTA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

6^a LEGISLATURA de 1954
REGISTRADA AL No. 352

en el folio..... del libro letra.....
No. 525 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 23 de 1954
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria de un contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Federico Alberto Pérez Matos.-

PAG. 2.-

TRES MIL SETECIENTOS PESOS (RD\$345,700.00) el Hotel "Maguana", establecido en la ciudad de San Juan de la Maguana, construido en la Manzana No. 93 del D.C. No. 1 de dicha comùn, de la Provincia Benefactor, incluyendo en él el edificio destinado a dicho negocio y el solar en que se encuentra ubicado, los accesorios y dependencias del edificio así como todo el mobiliario que tiene en la actualidad, todo lo cual ha sido examinado y aceptado conforme por el Comprador y el que le será entregado mediante inventario, por el Administrador General;

SEGUNDO: La presente venta se realiza con las condiciones previstas en la Ley sobre Ventas Condicionales de Inmuebles No. 596, del 31 de octubre de 1941 y en consecuencia el Comprador no adquiere el derecho de propiedad mientras no haya pagado la totalidad del precio convenido en la forma como se señalará más adelante;

TERCERO: La suma de TRESCIENTOS CUARENTITRES MIL SETECIENTOS PESOS (RD\$345,700.00) ajustada por las partes como precio de esta venta será pagada en la siguiente forma: mensualmente el Comprador deducirá del producido del negocio un 10% para sus gastos, el cual no excederá de RD\$200.00 mensuales, suma que se fija como el sueldo que ha de devengar como Administrador del negocio que adquiere, y el resto será abonado al precio convenido, hasta su completa cancelación;

CUARTO: Es entendido que el Vendedor se reserva el derecho de la resolución del presente contrato si los Inspectores de Rentas Internas, los de Salud Pública o cualquier otro funcionario del Gobierno comprueban que el negocio no marcha en forma satisfactoria para los intereses de la colectividad, o no es administrado conforme a los usos y costumbres hasta ahora establecidos; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioros que no hayan sido reparados con la urgencia del caso, o que no ofrecen la presentación necesaria para el buen crédito del Hotel. También se reserva el Vendedor el derecho de Resolución del citado contrato, cuando al juicio del Poder Ejecutivo así convenga a los intereses generales del Estado;

QUINTO: El Comprador se compromete a no traspasar en forma alguna

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

62 LEGISLATURA 67 de 1954

RÉGISTRADA AL No. 352

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones,

Y Decretos votados por el Senado.

Y consta de ... en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 23 de Abril 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



de derecho el presente contrato a ninguna persona, nacional o extranjera; asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel ejecución de este contrato, en conformidad a las disposiciones legales vigentes y que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo deberá dar también lugar a su resolución, a juicio del Poder Ejecutivo, con todas las consecuencias legales pertinentes;

SEXTO: El comprador entrará en posesión del inmueble y del negocio vendidos tan pronto como haya sido firmada la presente venta; y se compromete, además, a llevar en el establecimiento contabilidad organizada, todo el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato;

SEPTIMO: Una vez satisfecha en su totalidad el pago de la suma de los TRESCIENTOS CUARENTITRES MIL SETECIENTOS PESOS (RD\$343,700.00), el Estado Dominicano por medio del Administrador General de Bienes Nacionales autorizará el traspaso definitivo en la Oficina del Registrador de Títulos correspondientes;

OCTAVO: Es entendido que a partir del presente contrato todos los riesgos quedan a cargo del Comprador.

NOVENO: Los impuestos y derechos de mutación y registro sobre la presente venta quedan a cargo del Estado Dominicano.

HECHO Y FIRMADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes. (Firmados) Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales, Federico Alberto Pérez Matos, Comprador.

YO, Lic. R. Eneas Savilón, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, Certifico y doy fé: que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Francisco de Moya Franco y Federico Alberto Pérez Matos, cuyas generales constan y a quienes doy fé conocer, actuando el primero a nombre y representación del Estado Dominicano, y el segundo en su pro-

[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]

6^a LEGISLATURA 2014 de 1954
REGISTRADA AL No. 359

en el folio..... del libro letra.....

No. 555 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 200 años

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 23 de Feb. 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



pio nombre, declarandome dichos firmantes bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus documentos.

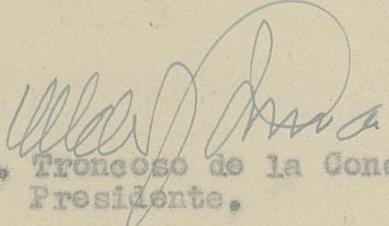
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veintisiete (27) de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) (Firmado) Lic. R. Encas Saviñón, Abogado-Notario,

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

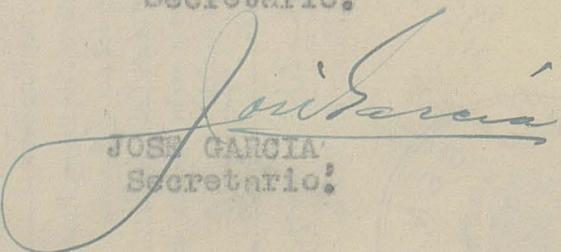
EL PRESIDENTE:
 (Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
 (Fdos.) Pablo Otto Hernández
 Virgilio Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-


 M. de J. Troncoso de la Concha,
 Presidente.


 JULIO A. CAMBIER,
 Secretario.


 JOSÉ GARCÍA,
 Secretario.

ABUJONA, República Dominicana, el día 23 de mayo de 1954.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

6^a LEGISLATURA 27 de 1954

REGISTRADA AL N.º 352

en el folio: del libro letra: 2

N.º: de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de: Caratero

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 23 de Mayo de 1954

Jefe de las Oficinas del Senado

